

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se rectifica la que anunciaba concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Santoña.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, se rectifica el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondientes a los días 26 y 29 de junio del año en curso, respectivamente, y que se sustituye por las bases que a continuación se insertan.

Se convoca el reglamentario concurso para proveer en propiedad la plaza Recaudador de Contribuciones de la zona de Santoña—clasificada de primera categoría—, correspondiente, en primer término, al turno de funcionarios de esta Diputación, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concursar tanto los empleados comunes como los especiales, y ya formen parte de la plantilla de la Diputación o de sus servicios, siempre que sean idóneos para el cometido recaudatorio y que se encuentren en situación activa, con más de cuatro años de funciones prestadas a la Corporación Provincial en la fecha en que se produjo la vacante.

Si no hubiere concursante apto de esta clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, gozarán de preferencia los aspirantes funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 de dicho Estatuto, que a tal efecto pueden presentarse al concurso.

A falta de concursantes de una y otra clase, se proveerá la zona entre los que acudan al turno libre.

2.ª Para los concursantes del primer turno (funcionarios de la Diputación o de sus servicios) regirá el orden de preferencia aprobado por esta Corporación en la sesión que celebró el día 5 de mayo del año en curso, y en cuanto a los funcionarios de Hacienda, para determinar la prelación se estará a lo dispuesto en los párrafos tercero y séptimo de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

3.ª Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación, con arreglo al modo que se les facilitará en el citado Servicio recaudatorio, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En cuanto a la presentación de documentos justificativos de las condiciones exigidas, regirá lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia de 10 de mayo de 1957.

4.ª La zona recaudatoria de Santoña está formada por los Ayuntamientos de Argoños, Arnauero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Riotuerto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Santoña y Solórzano.

El Recaudador que se designe realizará la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los impuestos y contribuciones del Estado, de los arbitrios y recursos provinciales que esta Excm. Diputación le encomiende y de las cuotas de entidades oficiales o particulares que la Corporación concierte o le encargue.

5.ª El premio de cobranza asignado por la recaudación voluntaria de esta zona es del 1,75 por 100, y la cuantía de la fianza que se exige para el desempeño del cargo será de pesetas 912.250,67.

6.ª Por la acción ejecutiva el Recaudador tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones concedidas por el Estado a la Excm. Diputación, perteneciendo íntegro a esta Corporación lo que exceda de 4.000 pesetas en la participación de lo recaudado por un solo procedimiento.

Disfrutará también el Recaudador de la totalidad de las recompensas o premios extraordinarios que la Excm. Diputación perciba de la Hacienda por mantener o superar en la cobranza voluntaria el porcentaje señalado en el artículo 195 del Estatuto.

Por la cobranza de cuotas de entidades, el Recaudador percibirá el 50 por 100 de lo que importen los devengos cobrados por la Diputación.

También tendrá asignado el Recaudador el 50 por 100 del premio que la Diputación perciba por la cobranza del arbitrio municipal, sobre rústica y pecuaria, correspondiente a aquellos Ayuntamientos que la hayan encomendado a esta Corporación Provincial. En cuanto a la recaudación de arbitrios y recursos

provinciales, cobrará el interesado los premios que en cada caso determine la Diputación.

7.ª Por tratarse de una plaza correspondiente en primer término, al turno de empleados al servicio de la Diputación, si ninguno de los aspirantes de esta clase ofreciere formalmente prestar la fianza en la forma expuesta, la Corporación se reserva la facultad de mantener la cuantía de la garantía que tenía prestada el anterior titular, y de facultar al recaudador que se nombre para sustituir total o parcialmente la fianza, completando en el último supuesto la que hubiere depositado en metálico o en valores por medio de una póliza de seguro contratada con la Compañía Española de Crédito y Caución.

8.ª El Recaudador que se designe habrá de residir forzosamente en la zona, y tendrá que constituir la fianza en el transcurso de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.ª Todos los gastos de personal, material y locales, así como los que cause el servicio recaudatorio dentro de la zona y los impuestos de utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del interesado.

10. En todo caso, la Diputación se reserva la facultad de admitir sólo al concurso a los empleados que considere aptos para la función a desempeñar, eliminando aquellos que no estime capacitados al efecto.

11. En todo lo no previsto en este anuncio regirán las normas aprobadas por la Diputación en el referido acuerdo adoptado el día 5 de mayo del año en curso, así como las que figuran en el expediente general de la organización del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, en relación con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

Como consecuencia de la rectificación de la indicada convocatoria, según se deja apuntado, el nuevo plazo de treinta días hábiles se contará a partir del día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 31 de julio de 1961.—El Presidente, José Pérez Bustamante.—3.235.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cartagena referente a la oposición para cubrir tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 169, de 27 de julio corriente, se publican las bases y el programa por el que se ha de regir esta oposición, entre Licenciados en Derecho o Ciencias Políticas y Morales, mayores de veintidós años y no haber cumplido cuarenta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Alcalde, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento dentro de los treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cartagena, 29 de julio de 1961.—El Alcalde, Federico Trillo-Figueroa-Vázquez.—3.220.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para la provisión de la plaza de Inspector Jefe Encargado de la Oficina Liquidadora de Rentas y Exacciones Municipales.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, aprobando el Reglamento de Oposiciones y Concursos, se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso anunciado por este Ayuntamiento para la provisión de la plaza de Inspector Jefe Encargado de la Oficina Liquidadora de Rentas y Exacciones Municipales:

Presidente, el señor Alcalde de este Ayuntamiento, don Leandro Domínguez Vigil-Escalera.

El señor Interventor, don Darío de Mata Fernández.

Don Luis Fernández Castañón, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Santiago Fontanes Baena, representante de la Dirección General de Administración Local.

Siero, 31 de julio de 1961.—El Alcalde.—3.201.